



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
PALACIO DE JUSTICIA, TELEFAX 633 94 51  
Email: [j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Bucaramanga – Santander**

RNVJ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO  
RADICADO: 680014003003-2020-00174-01  
ACCIONANTE: CARLOS ALBERTO HERNANDEZ IBARRA  
ACCIONADA: A.F.P. COLPENSIONES y la NUEVA E.P.S S.A

Al Despacho con la constancia que las entidades accionadas dieron respuesta al requerimiento efectuado en la que dan respuesta y aportan pruebas dentro del presente tramite que dan cuenta que pago realizado de las incapacidades adeudadas al accionante y del inicio del trámite para la calificación de la pérdida de capacidad laboral. El accionante dio respuesta al requerimiento efectuado.  
Bucaramanga, 5 de noviembre de 2020.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ  
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).-

Ahora bien, ante el requerimiento que se hizo las entidades accionadas, dieron respuesta en el que manifiestan que dieron cumplimiento al fallo proferido el pasado 4 de Junio de 2020, el cual fue revocado en segunda instancia el día 21 de julio de 2020.

Verificado lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como quiera que el objetivo del trámite del incidente de desacato es precisamente que se dieran cumplimiento al fallo proferido, frente al trámite de la valoración de perdida de la capacidad laboral del Señor Carlos Alberto Hernández Ibarra, y el pago de las incapacidades adeudadas y que se relacionan de la siguiente manera:

Número de incapacidad	Fecha de inicio	Fecha de finalización	Número de días otorgados a cargo de COLPENSIONES	Diagnóstico
4759106 <sup>5</sup>	13-09-2018	26-09-2018	14	M545
4613688	27-09-2018	06-10-2018	10	M545
4647354	07-10-2018	20-10-2018	14	M545
4681634	25-10-2018	03-11-2018	10	R522
4759285	07-11-2018	22-11-2018	16	M518
4751240	23-11-2018	07-12-2018	15	M518
5173253	08-12-2018	18-12-2018	11	M518
4815793	19-12-2018	28-12-2018	10	M518
4847972	05-01-2019	19-01-2019	15	M510
5173273	21-01-2019	07-02-2019	18	M518
5173287	08-02-2019	22-02-2019	15	J00X
5173326	25-02-2019	01-03-2019	5	F321
4989774	05-03-2019	14-03-2019	10	M545
5173378	20-03-2019	31-03-2019	12	R042
5057136	01-04-2019	03-04-2019	3	M509
5073201	06-04-2019	20-04-2019	15	R042
5114534	25-04-2019	09-05-2019	15	R042
5173416	10-05-2019	08-06-2019	30	R042
5263716	09-06-2019	08-07-2019	30	R042
5356558	09-07-2019	07-08-2019	30	R042
5411325	08-08-2019	06-09-2019	30	R042
5523402	07-09-2019	06-10-2019	30	R042
5571693 <sup>7</sup>	07-10-2019	08-10-2019	2	R042
<b>TOTAL DE DÍAS DE INCAPACIDAD A CARGO DE COLPENSIONES</b>			<b>360</b>	

La entidad accionada NUEVA E.P.S, le corresponde el pago de las incapacidades relacionadas a continuación:

Número de incapacidad	Fecha de inicio	Fecha de finalización	Número de días otorgados a cargo de la NUEVA E.P.S.	Diagnóstico
5571693 <sup>8</sup>	09-10-2019	05-11-2019	28	R042
5680944	06-11-2019	05-12-2019	30	M511
5748506	06-12-2019	04-01-2020	30	M511
5787126	05-01-2020	03-02-2020	30	M511
5860205	04-02-2020	04-03-2020	30	M519
5941389	05-03-2020	03-04-2020	30	M519
SIN TRANSCRIBIR	04-04-2020	03-05-2020	30	Hernia discal, Tirotoxicosis
SIN TRANSCRIBIR	04-05-2020	02-06-2020	30	Hernia discal, Tirotoxicosis-enfermedad de graves, Oftalmopatía tiroidea





**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
PALACIO DE JUSTICIA, TELEFAX 633 94 51  
Email: [j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Bucaramanga – Santander**

el incumplimiento al fallo proferido, tal y como se le ha indicado en comunicaciones anteriores.

Ahora bien, como quiera que se encuentra probado que le fueron canceladas las incapacidades que reclama el incidentante dentro del presente tramite visto en el anexo 73 del expediente por parte de la E.P.S, el subsidio económico por las incapacidades que se relacionan antes, siendo la falta del pago de estas prestaciones económicas lo que conllevó a iniciar el presente incidente de desacato, por tanto se concluye que la NUEVA E.P.S S.A, dio cumplimiento a lo pretendido por el accionante y no incurrió en Desacato a la orden del fallo de tutela emitido por este Despacho el día 4 de Junio de 2020, el cual fue revocado en segunda instancia el día 21 de julio de 2020, por tanto no hay lugar a continuar con éste trámite incidental y en consecuencia se ordena el CIERRE del mismo y su ARCHIVO DEFINITIVO.

De igual manera ocurre frente a la actuación en contra de la AFP COLPENSIONES, dado que ante los requerimientos efectuados por este despacho, argumenta que procedió a realizar el pago de las incapacidades reclamadas, tal y como prueba dentro las comunicaciones por esta emitidas que cancelo las generadas desde el 19 de Septiembre de 2018 al 9 de octubre de 2019, de la siguiente manera,

NOMBRES		NRO. DE DOC. PAGO	NRO. DE OPERACION				FECHA GIRO - ABONO			VALOR NETO
NIT:1102355590 - 266154		8900348784	M2401 - Secc : 01 :				06/08/2020 - 07/08/2020			9.676.980
CARLOS ALBERTO HERNANDEZ IBARRA		Bco:BANCO CAJA SOCIA		AHO	Cta.:24063015814	Alterno:				
Doc Giro	Factura	Valor	IVA	Retofuente	Retotca	Retelva	Relecreo	OtrosDesc.	Valor Neto	
4101104356	14/09/18-26/09/1	338.538	0	0	0	0	0	0	338.538	
4101104357	30/09/18-06/10/1	182.290	0	0	0	0	0	0	182.290	
4101104358	07/10/18-20/10/1	364.580	0	0	0	0	0	0	364.580	
4101104359	25/10/18-03/11/1	260.414	0	0	0	0	0	0	260.414	
4101104360	07/11/18-22/11/1	416.662	0	0	0	0	0	0	416.662	
4101104361	23/11/18-07/12/1	390.621	0	0	0	0	0	0	390.621	
4101104362	08/12/18-18/12/1	286.455	0	0	0	0	0	0	286.455	
4101104363	19/12/18-28/12/1	260.414	0	0	0	0	0	0	260.414	
4101104364	05/01/19-19/01/1	414.058	0	0	0	0	0	0	414.058	
4101104365	21/01/19-07/02/1	496.870	0	0	0	0	0	0	496.870	
4101104366	08/02/19-22/02/1	414.058	0	0	0	0	0	0	414.058	
4101104367	25/02/19-01/03/1	138.019	0	0	0	0	0	0	138.019	
4101104368	05/03/19-14/03/1	276.039	0	0	0	0	0	0	276.039	
4101104369	20/03/19-31/03/1	331.246	0	0	0	0	0	0	331.246	
4101104370	01/04/19-03/04/1	82.812	0	0	0	0	0	0	82.812	
4101104371	05/04/19-20/04/1	414.058	0	0	0	0	0	0	414.058	
4101104372	25/04/19-09/05/1	414.058	0	0	0	0	0	0	414.058	
4101104373	10/05/19-08/06/1	828.116	0	0	0	0	0	0	828.116	
4101104374	09/06/19-08/07/1	828.116	0	0	0	0	0	0	828.116	
4101104375	09/07/19-07/08/1	828.116	0	0	0	0	0	0	828.116	
4101104376	08/08/19-06/09/1	828.116	0	0	0	0	0	0	828.116	
4101104377	07/09/19-06/10/1	828.116	0	0	0	0	0	0	828.116	
4101104378	07/10/19-09/10/1	55.200	0	0	0	0	0	0	55.200	
Total Giros: 1						Total Girado: 9.676.980				
Son: NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE										

Argumento que no ha sido desvirtuado por el accionante, de hecho reconoce el pago, pero limitándose a manifestar que le realizaron unos pagos, sin hacer el examen de manera detallada ante este despacho, lo cual es de vital importancia para el estudio del presunto incumplimiento frente al fallo, luego se encuentra probado que la AFP COLPENSIONES, ha dado cumplimiento a la orden emitida en ese sentido.

Frente a los trámites para la calificación de pérdida de capacidad laboral del señor CARLOS ALBERTO HERNANDEZ IBARRA, por parte de la AFP COLPENSIONES, argumenta el accionante: *-Que desde la fecha en que se dio el fallo a hoy, no se ha realizado la valoración de pérdida de capacidad laboral del suscrito, por lo cual no se ha dado total cumplimiento a lo ordenado por el juez del circuito-*, revisadas las pruebas aportadas y lo manifestado por COLPENSIONES, esta realizo los trámites administrativos pertinentes, tendientes a la realización de la pérdida de capacidad laboral –anexo 68 del expediente-, y le fue informado y notificado el día 17 de septiembre de 2020, tal

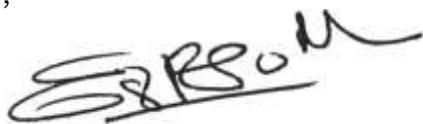
y como se desprende de la notificación firmada por el accionante y como se puede observar aquí:

DESPACHO EN COMPLETACION DE SERVICIO AL CIUDADANO  
Título de Notificación: \_\_\_\_\_  
PARTO COLPENSIONES- PAC BUCARAMANGA  
(SUJETO PASIVO) DE INCAPACITACIONES 1888\_202008  
OTRO SUJETOS:  
TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC  
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 1.832.882,000  
NOMBRE CAUSANTE: CARLOS ALBERTO HERNANDEZ MARRAS  
En: BUCARAMANGA el 17 de SEPTIEMBRE de 2020  
Se provido (CARLOS ALBERTO HERNANDEZ MARRAS) identificado con cédula de ciudadanía 1.832.882,000 en calidad de demandante, y  
CARLOS ALBERTO HERNANDEZ MARRAS identificado con cédula de ciudadanía 1.832.882,000 en calidad de demandado, en el caso  
de pérdida de capacidad laboral, restituyendo al porcentaje, el tiempo y fecha de continuación de la misma.  
En virtud de lo anterior, se ordena que el cumplimiento de lo establecido en el artículo 142 del Decreto 013 de 2012 se informe por  
escrito con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su conformidad con el Despacho emitido.  
Para constancia de lo anterior, se suscribe por las partes con intervención de la Abogacía y se hace entrega de la copia original, adjunta  
y gratuita del presente en pérdida de capacidad laboral.  
CERTIFICACIONES:  
  
Firma: \_\_\_\_\_  
NOMBRE AUTÓGRAFO: CARLOS ALBERTO HERNANDEZ MARRAS  
CC 1.832.882.000  
Firma: \_\_\_\_\_  
NOMBRE AUTÓGRAFO: VERIANNA JULYET BORDON FRANCES  
CC 1.832.882.000

Una vez queda probado que todo lo pretendido por el accionante, dentro del presente trámite se encuentra cumplido por la accionada AFP COLPENSIONES, como quiera que se encuentra probado que le fueron canceladas las incapacidades que reclama el incidentante dentro del presente trámite visto en el anexo 68 del expediente por parte de la E.P.S, el subsidio económico por las incapacidades que se relacionan antes y el trámite de pérdida de capacidad laboral, siendo esto lo que conllevó a iniciar el presente incidente de desacato, por tanto se concluye que la AFP COLPENSIONES, dio cumplimiento a lo pretendido por el accionante y no incurrió en Desacato a la orden del fallo de tutela emitido por este Despacho el día 4 de Junio de 2020, el cual fue revocado en segunda instancia el día 21 de julio de 2020, por tanto no hay lugar a continuar con éste trámite incidental y en consecuencia se ordena el CIERRE del mismo y su ARCHIVO DEFINITIVO.

Por secretaria, notifíquese el presente proveído por el medio más eficaz y una vez ejecutoriado el auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**f5549f1659b19d37740c4383631ab1c7d983698ddd31a7b739a13bd2cce6b492**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
PALACIO DE JUSTICIA, TELEFAX 633 94 51  
Email: [j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Bucaramanga – Santander**

Documento generado en 05/11/2020 08:37:55 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**